



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-17197966- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

---

**VISTO** las presentes actuaciones por las cuales tramita sumario administrativo de responsabilidad patrimonial por perjuicio fiscal, con motivo del faltante de una pistola marca Bersa, modelo Thunder, calibre 9 mm, n° de serie 13-735591, con corretaje y cargador completo, la cual se hallaba a cargo del Subinspector Walter Norberto Insaurralde, legajo n° 174.827, y

### **CONSIDERANDO**

Que en el orden n° 3 (COPDI-2020-17392707-GDEBA-DGAMSGP) obra en 104 páginas, la copia digital del expediente administrativo n° 21100-262057/18, por el cual tramitaron originariamente las actuaciones;

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que, con fecha 07 de septiembre del 2018, el agente prenombrado realizó una denuncia penal en la cual manifestó que ese mismo día, a las 00:30 hs aproximadamente, se encontraba transitando en su motocicleta particular cuando habría sido abordado de forma súbita e intempestiva por dos (2) sujetos que se desplazaban en otro motovehículo;

Que así las cosas, luego de amenazarlo mediante armas de fuego, le sustrajeron su motocicleta y una mochila, en la cual poseía su billetera, su D.N.I, tarjetas de crédito y débito, dinero en efectivo, un teléfono celular y el corretaje del arma descripta. Al notar este último objeto, los sujetos lo habrían revisado y le habrían encontrado que en su cintura portaba el armamento en cuestión, apoderándose de la pistola también y dándose a la fuga (ver denuncia penal obrante en la página 6 del orden n° 3);

Que en las páginas 11/12 del orden n° 3 obran acta de inspección ocular y croquis ilustrativo del lugar de los hechos;

Que a su vez, en las páginas 55/56 de dicho orden se encuentra agregada copia certificada de la Disposición

n° 129522/19, mediante la cual el Señor Director de Control Disciplinario de la Subcoordinación General Operativa dispuso archivar el sumario administrativo iniciado hasta tanto se incorporen nuevos elementos de juicio que permitan endilgar transgresión a normas disciplinarias en vigencia a efectivos de esa policía (conf. lo normado en el art. 298 inc. d) y ccs. del Decreto n° 1050/09). A su vez, ordenó dar de baja el armamento faltante;

Que la Dirección de Sumarios de este Organismo intervino en una primera oportunidad (informe obrante en las páginas 72/73 del orden n° 3), requiriendo una serie de medidas de forma previa a resolver, las que fueron debidamente cumplimentadas;

Que en consonancia con ello, en la página 104 del orden n° 3 se consignó el valor de reposición del armamento faltante a la fecha del hecho, ascendiendo el mismo a la suma de pesos diez mil cien (\$10.100,00), el cargador adicional a la de pesos seiscientos (\$600,00) y los cartuchos calibre 9mm, por unidad, a la de pesos once (\$11,00);

Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación del presente sumario administrativo de índole patrimonial, mediante el dictado de la Resolución n° RESO-2020-264-GDEBA-CGP y en los términos de lo normado en los artículos 104 inciso p) y 119 de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada mediante el Decreto n° 3260/08;

Que la instrucción del mismo se delegó en la agente de este Organismo, Dra. María Fernanda Rafaghelli, quien aceptó el cargo (en el orden n° 17) y se abocó a la reunión de la prueba pertinente (la que luego digitalizó como archivo embebido en el orden n° 18);

Que como primera medida, tomando como referencia los valores informados en la página 104 del orden n° 3, la Instrucción procedió a cuantificar el monto del perjuicio fiscal -a la fecha de exteriorización del hecho- en la suma de pesos diez mil doscientos ochenta y siete (\$10.287,00);

Que a continuación, citó a prestar declaración indagatoria al agente Insaurrealde. Sin perjuicio de ello, en razón de la situación de emergencia sanitaria producida por el virus COVID-19 y de conformidad con las previsiones que emanan del segundo párrafo del artículo 18 del apéndice del Decreto n° 3260/08 precitado, envió -a través de la vía electrónica habilitada a tal efecto- el formulario de declaración pertinente;

Que con ese marco formal, el agente adhirió al procedimiento propuesto, remitiéndose su declaración debidamente certificada. Y en ella se manifestó en similares términos a la denuncia oportunamente efectuada;

Que posteriormente, mediante conversación telefónica, el Sr. Insaurrealde se comunicó con la Instructora y le manifestó su intención de interiorizarse de las actuaciones y terminar con las mismas, frente a lo cual solicitó que se le permitiera abonar la suma del perjuicio fiscal en dos (2) cuotas y con ello tenerlo por reparado;

Que la Instrucción le informó que su propuesta de reparación debía de ser elevada a consideración de esta Dirección de Sumarios;

Que sin perjuicio de ello, con posterioridad la Instructora agregó -mediante archivo embebido al orden n° 27- la copia digital de una nota escrita por parte del agente Insaurrealde, en la cual requirió se le otorgase la prórroga del plazo para abonar la suma resultante del perjuicio fiscal, además de petitionar nuevamente su fraccionamiento en dos (2) cuotas iguales y consecutivas;

Que por último, se elevaron finalmente las actuaciones a consideración de la Dirección de Sumarios de este

Organismo, de conformidad con la normativa vigente;

Que dicha Dirección se expidió manifestando que, no obstante lo solicitado por el agente, a la luz de la normativa aplicable a este caso, podía considerarse razonable otorgársele un plazo de sesenta (60) días para que repare el perjuicio fiscal ocasionado, dejándose constancia de que dicho plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al que se produzca la notificación del acto administrativo que al efecto se dicte, como así también que el importe a abonar, el que será determinado por la Instrucción actuante al momento del efectivo pago, deberá ser depositado en la cuenta bancaria n° 229/7, denominada "*Ingresos Provinciales o/Tesorero General o Sub Tesorero General y Director General Técnico Ejecutivo o Director de Erogaciones del Tesoro*". También dejo constancia de que debería de establecerse que la reparación efectiva del daño importará la conclusión del procedimiento sin determinación de responsabilidad en cabeza de quien lo haya resarcido;

Que esta Contaduría General comparte lo manifestado por la precitada Dirección en el informe que produjera, en todos sus términos;

Por ello,

## **EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

### **R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.** Aceptar la oferta de resarcimiento de pago del perjuicio fiscal efectuada por el agente Walter Norberto Insaurralde, legajo n° 174.827.

**ARTICULO 2°.** Notificar al agente Walter Norberto Insaurralde que cuenta con un plazo de sesenta (60) días para hacer efectivo el pago, a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acto administrativo; importe que será determinado por la Instrucción actuante y que deberá ser depositado en la cuenta bancaria n° 229/7, denominada "INGRESOS PROVINCIALES O/TESORERO GENERAL O SUB TESORERO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL TÉCNICO EJECUTIVO O DIRECTOR DE EROGACIONES DEL TESORO".

**ARTÍCULO 3°.** Dejar establecido que la reparación efectiva del daño importará la conclusión del procedimiento sin determinación de responsabilidad en cabeza de quien lo haya resarcido.

**ARTICULO 4°.** Registrar. Comunicar con copia a la Dirección de Sumarios de este Organismo. Dar al SINDMA.

R.-138/21 mc

